

Radicado: D 2024070002914

Fecha: 20/06/2024



Tipo: DECRETO Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en los artículos 303 y 305 numerales 2 y 3 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2.7.1.1.17 y 2.7.1.1.18 del Decreto Nacional 1066 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que conforme lo establece el Preámbulo, así como los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de Colombia, el Estado debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en ella y asegurar y proteger la vida, honra y bienes de todas las personas en el territorio nacional. De igual manera los artículos 11, 12, 22 y 28 de la Carta Política contemplan la protección de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad, la paz y a la libertad personal.
- 2. Que igualmente el artículo 113 de la Constitución Política desarrolla el principio de colaboración armónica entre las instituciones del Estado en el cumplimiento de su obligación de prevenir las violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades. Asimismo el artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- 3. Que el artículo 287 constitucional concede autonomía a los departamentos para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley; y a su vez el artículo 288 constitucional establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley; y el 298 le otorga a los departamentos autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.
- 4. Que la Corte Constitucional en sentencias T-123/19 y T-234 de 2012, Sentencia T-078 de 2013, T719 de 2003, T-339 de 2010, T-059 de 2012, T-224 de 2014, T-473 de 2018, dispuso que el derecho a la seguridad personal tiene tres connotaciones jurídicas; como un valor constitucional, este se origina a partir de analizar el Preámbulo de la Constitución, "al indicar que fue voluntad del pueblo soberano asegurar la vida, la convivencia y la paz, y del artículo 2°, según el cual las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades"; como un derecho colectivo "un derecho que asiste en forma general a todos los

POR MEDIO DEL CUAL REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO

miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes para el conglomerado social, como el patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad públicas, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica"; y como un **derecho fundamental** "aquél que faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuandoquiera que estén expuestas a [amenazas] que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad". Todo lo anterior se constituye como una garantía que debe ser preservada por el Estado.

- 5. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6 dispuso el principio de coordinación y colaboración en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
- 6. Que la Ley 418 de 1997 en su artículo 119, modificado por el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010 dispuso que "en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "fondo cuenta". Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes".
- 7. Que por disposición del Decreto 1066 del 2015, en su artículo 2.7.1.1.16 dispuso: "Políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana. En cada departamento, distrito o municipio, el Gobernador o Alcalde respectivo deberá formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial. Esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público"
- 8. Que en el Decreto de la referencia, en su artículo 2.7.1.1.7 dispuso "Comités territoriales de orden público. En cada departamento, distrito o municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana. El Comité estará integrado, de acuerdo con la representación de fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial que operen en el respectivo departamento o municipio, por el Comandante de la Guarnición Militar o quien haga sus veces o su delegado, el

POR MEDIO DEL CUAL REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO
DE ANTIQUIA

Comandante de la Policía, el Director Seccional de la Unidad Nacional de Protección (UNP) o su delegado operativo y/o la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, según corresponda, el Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, el Gobernador o el Alcalde Municipal, según el caso o como su delegado el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien lo presidirá".

- 9. Que en el Decreto citado, en su artículo 2.7.1.1.18 señaló las siguientes funciones del comité: "1. Coordinar el empleo de la fuerza pública en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se articulará con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional. 2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad. 3. Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en este decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana. 4. Recomendar al Gobernador o Alcalde, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana. 5. De acuerdo con lo anterior, preparar, para aprobación del Gobernador o Alcalde el Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta. 6. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema SIES en la respectiva jurisdicción y efectuar seguimiento al mismo".
- 10. Que la ley 2200 de 2022 en su artículo 4 numeral 2.3 establece que: "En materia de orden público, los departamentos en cabeza de sus gobernadores como agentes del presidente de la República deben preservar la seguridad y la convivencia en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz.

Los Consejos de Seguridad departamentales, elaborarán políticas y planes específicos de seguridad, para afrontar conforme a sus particularidades y especificidades, los conflictos y factores de perturbación del orden público y la convivencia, adoptando las medidas pertinentes con respeto a los derechos humanos, la convivencia ciudadana y la solución pacífica de controversias y conflictos. Además, cumplirán con las instrucciones que el Gobierno nacional imparta en materia del uso de la fuerza pública, ejecución de políticas de seguridad que se adopten y de medidas para la tranquilidad pública"

- 11. Que la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 59 del 27 de diciembre de 2016 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta el fondo de seguridad del departamento de Antioquia", entre otras disposiciones y en sintonía con la noma superior estableció en su artículo 11 la conformación del Comité Territorial de orden público de Antioquia.
- 12. Que en la Jurisdicción del departamento Antioquia, la comandancia de la Guarnición Militar Comando Conjunto N. 5 Occidente, integra la capacidad funcional y operativa del Ejercito Nacional, La Armada Nacional y La Fuerza Aeroespacial de Colombia.

Jours

POR MEDIO DEL CUAL REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO

13. Que en el Departamento de Antioquia la Policía Nacional, tiene presencia en los 123 municipios y 2 distritos que integran el territorio, y distribuye su presencia de la siguiente manera:

Departamento de Policía de Antioquia - DEANT: Abejorral, Abriaguí, Alejandría, Amagá, Amalfi, Andes, Angelópolis, Angostura, Anorí, Anzá, Argelia, Armenia, Belmira, Betania, Betulia, Briceño, Buriticá, Caicedo, Campamento, Caracolí, Caramanta, Carolina del Príncipe, Caucasia, Cañasgordas, Cisneros, Ciudad Bolívar, Cocorná, Concepción, Concordia, Cáceres, Donmatías, Ebéjico, El Bagre, El Carmen de Viboral, El Peñol, El Retiro, El Santuario, Entrerríos, Fredonia, Frontino, Giraldo, Granada, Guadalupe, Guarne, Guatapé, Gómez Plata, Heliconia, Hispania, Ituango, Jardín, Jericó, La Ceja del Tambo, Pintada, La Unión, Liborina, Maceo, Marinilla, Montebello, Nariño, Nechí, Olaya, Peque, Pueblorrico, Puerto Triunfo, Remedios, Rionegro, Sabanalarga, Salgar, San Andrés de Cuerquia, San Carlos, San Francisco, San Jerónimo, San José de la Montaña, San Luis, San Pedro de los Milagros, San Rafael, San Roque, San Vicente Ferrer, Santa Bárbara, Santa Fe de Antioquia, Santa Rosa de Osos, Santo Domingo, Segovia, Sonsón, Sopetrán, Tarazá, Tarso, Titiribí, Toledo, Támesis, Uramita, Urrao, Valdivia, Valparaíso, Vegachí, Venecia, Yalí, Yarumal, Yolombó, Zaragoza.

Departamento de Policía de Urabá - DEURA: Apartadó, Arboletes, Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Murindó, Mutatá, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Distrito de Turbo.

Departamento de Policía del Magdalena Medio - DEMAM: Puerto Berrío, Puerto Nare, Yondó.

Departamento de Policía de Choco - DECHOC: Vigía del Fuerte.

Policía Metropolitana del Valle de Aburra - MEVAL: Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Sabaneta y el Distrito de Medellín.

- 14. Que la Región No. 6 de Policía integra en su comandancia a los departamentos de Policía de Antioquia, Urabá, Choco y a la Policía metropolitana del Valle de Aburrá.
- 15. Que el Departamento de Policía del Magdalena Medio hace parte de la Región No. 5 de Policía.
- 16. Que es necesario definir de manera precisa la conformación del Comité Territorial de Orden Público – CTOP, teniendo en consideración el objetivo del mismo, en aras de integrar acciones institucionales asociadas al Plan Integral del Seguridad y Convivencia Departamental; dando cumplimiento a la normatividad que regula la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

POR MEDIO DEL CUAL REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO
DE ANTIQUIA

DECRETA:

Artículo 1. CONFORMACIÓN. El Comité Territorial de Orden Público – CTOP del Departamento de Antioquia, estará integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento, o su delegado, quien lo presidirá;
- b. El Comandante de las guarniciones militares. Comandante Comando Conjunto N. 5 Occidente o su delegado;
- c. El Comandante de la Región No. 6 de Policía.
- d. El Director Seccional de la Unidad Nacional de Protección (UNP), jurisdicción Antioquia o su delegado operativo;
- e. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, jurisdicción Antioquia;
- f. El Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación; o quien haga sus veces.

Parágrafo 1º. De igual forma se podrá invitar a las sesiones del Comité a los funcionarios de las entidades nacionales o representantes de las Fuerzas Armadas, entidades públicas o privadas que el Comité considere necesario, de acuerdo con el conocimiento de utilidad y especializado sobre los temas por tratar, quienes participaran con voz y sin voto.

Parágrafo 2º. El acto de delegación de alguno de los miembros del Comité solo podrá recaer en funcionarios del nivel directivo o asesor, de conformidad con el artículo 9 de la ley 489 de 1998. El Gobernador delegara con fundamento en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022. Así mismo, los delegados no podrán delegar su representación.

Parágrafo 3°. El Departamento de Policía del Magdalena Medio podrá estar representado por el Comandante de Policía de la Región No. 6. En cualquier caso, la institución de manera autónoma definirá funcional y orgánicamente la forma de representación de esa jurisdicción ante el Comité Territorial de Orden Público.

Artículo 2. **FUNCIONES.** El Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Antioquia, cumplirá las funciones establecidas en la Ordenanza 59 del 27 de diciembre de 2016 o por las normas que la sustituyan o modifiquen.

Artículo 3. SECRETARIA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Antioquia, la ejercerá la Secretaría de Seguridad y Justicia; en el evento que el Secretario de Seguridad y Justicia asista como Delegado del señor Gobernador, la Secretaría Técnica será ejercida por el funcionario que éste delegue.

La Secretaría técnica desarrollará las siguientes funciones:

- a) Servir de enlace entre los miembros del Comité.
- b) Convocar según las instrucciones impartidas por el presidente del comité a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, preparar el orden del día y elaborar las actas de cada sesión.
- c) Realizar las funciones de relatoría, conservación y custodia de los documentos generados por el comité.
- d) Comunicar los compromisos, decisiones, y acciones adoptadas por el comité y realizar el seguimiento al cumplimiento de las mismas.

POR MEDIO DEL CUAL REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

e) Las demás que le sean asignadas en el Comité.

Artículo 4. SESIONES. El Comité sesionará mínimo dos veces al año, en el primero y último bimestre de cada año. Se podrá convocar de manera extraordinaria a petición de cualquiera de los miembros del Comité. Las sesiones se podrán realizar en forma presencial o virtual y serán convocadas por la Secretaría Técnica.

Parágrafo 1: Las sesiones del Comité constarán en actas realizadas por la secretaria técnica suscritas por el Presidente del Comité y el secretario técnico acompañadas de la planilla de asistencia a la sesión.

Artículo 5. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GIDERNADOR DE Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

BG (R) LUIS EDUARDO MARTINEZ GUZMÁN Secretario de Seguridad y Justicia

Proyectó:	Nombre: Santiago Palacio González. Cargo: Abogado – Contratista.	Firma:	Fecha: 12/06/24
Revisó:	Nombre: Natalia Navarro Echeverri. Cargo: Abogada – Contratista.	Firma: NATAUA NAVARRE	Fecha: 12/06/24
Revisó:	Nombre: Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Cargo: Director de Asesoría Legal y de Control	Firma:	Fecha: 12/06/24
Aprobó:	Nombre: Carlos Andrés Roldán Alzate. Cargo: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	Firma: WAWO W	Fecha: 12/06/24